



*Concejo Deliberante de la  
Municipalidad de Rosario del Tala*

---

**ORDENANZA N° 1503**

**TRATO DIGNO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Concejo Deliberante, 31 de Julio de 2014

**VISTO:**

**Que** el trato digno de consumidores y usuarios está previsto en el artículo N° 8 bis de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, donde se estipula “Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.”

**CONSIDERANDO:**

**Que** es fundamental establecer normas más específicas en nuestra ciudad, generando las condiciones de atención al ciudadano. En su rol de consumidor o usuario, con calidad y eficiencia.

**Que** de esta manera se generará un cambio de conciencia, tanto de las empresas y los organismos públicos, como los propios usuarios y consumidores que pueden denunciar estas situaciones.

**Que** otras ciudades, como la de Buenos Aires y Trelew, tienen su propia normativa en relación a las situaciones indignas que generan las esperas exageradas produciendo incomodidad, malestar y hasta descompensaciones de salud en quienes son sometidos a largas colas, a estar parados a la intemperie, etc.

**Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA  
sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Declárase, en base a la Ley Nacional 24.240 Artículo N° 8 bis y artículo 5° bis de la ley provincial N° 8.973 modificada por la ley N° 10.236, el

carácter de “**Trato digno a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de la ciudad de Rosario del Tala**” en:

- a) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas con esperas mayores a 30 minutos.
- b) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas a la intemperie en el exterior de instituciones y/o locales comerciales.
- c) Toda práctica de atención al público que obligue a esperas en instituciones y locales comerciales mayores a 60 minutos, incluso aunque se provea de suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según ticket numerado.
- d) Toda práctica y/o conducta contraria a la establecida en el artículo mencionado de la ley 24.240.

**ARTÍCULO 2º:** Todos los establecimientos públicos y privados cuya actividad implique atención al público, deberán arbitrar los medios necesarios para agilizar la misma haciendo las inversiones y adecuaciones, tanto edilicias como de cantidad de personal, que sean necesarias a tal efecto.

**ARTÍCULO 3º:** Todo consumidor o usuario que considere que sus derechos objeto de la presente han sido vulnerados, podrán presentar formalmente la denuncia pertinente ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.).

**ARTÍCULO 4º:** Sanciones: Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo N° 47 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala, en el día de la fecha.-

*MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX*  
*Secretario*  
Concejo Deliberante

*RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ*  
*Presidente*  
Concejo Deliberante